

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 21 de julio de 2020

REFERENCIA: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: TOMÁS HERNANDO YABIMAY GUTIÉRREZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ
EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2020-00110-00

El artículo 10 de la Ley 393 de 1997 establece los requisitos que debe cumplir la solicitud de acción de cumplimiento, así:

“Artículo 10. Contenido de la solicitud. La solicitud deberá contener:

- 1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.*
 - 2. La determinación de la norma con fuerza material de ley o acto administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.*
 - 3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.*
 - 4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.*
 - 5. Prueba de la renuencia, salvo de lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8º de la presente ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.*
 - 6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.*
 - 7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad de juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad*
- Parágrafo.- La solicitud también podrá ser presentada en forma verbal cual el solicitante no sepa leer ni escribir, sea menor de edad o se encuentra en situación de extrema urgencia”*

Al revisar la demanda presentada y cotejarla con los requisitos establecidos en el artículo transcrito, se observa que no satisface el requisito del numeral 5, situación que impone su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

Por lo anterior se inadmite la demanda, hasta tanto la parte actora corrija el defecto que se anota en este proveído en el término de dos (2) días.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que sea corregida la falencia anotada en el término de 2 días, so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: Una vez corregida la demanda, el actor deberá integrarla y aportarla en un solo cuerpo.

TERCERO: Notifíquese por la vía más expedita el contenido de esta providencia al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS
JUEZA**

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 21 de julio de 2020 se notificó por ESTADO No. 2 del 22 de julio de 2020.



**IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
Secretaria**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**